

A continuación se presentan las respuestas a consultas efectuadas por participantes en el XCI Coloquio del TAlIA desarrollado el día 6 de marzo del corriente año; mismas que se responden atendiendo el alcance de las preguntas, por lo que si se desea una vinculación a una operación particular, cada contribuyente deberá efectuar su consulta por escrito bajo el procedimiento establecido en el artículo 26 del Código Tributario.

N°	PREGUNTA
1	<ul style="list-style-type: none"> ▶ ¿Qué pasa cuando los inventarios no se encuentran medidos a NIIF? ▶ ¿Cómo se determina el pago mínimo sobre estos activos? ▶ ¿Hay sanción por no llevar debidamente legalizado por un Contador Público es RCI? ¿Cuál es la base legal? <p>▶ Para los efectos de la Reforma 2014 de ISR, si los inventarios no se encuentran medidos a NIIF es probable que se compute un mayor PM-ISR ya que conforme a NIIF, el Inventario puede llegar a tener un menor valor al de adquisición (si fuere menor el VNR que el Costo) → Vea inc. 3° del art 77 Ley ISR.</p> <p>▶ El pago mínimo de ISR se determina aplicando la fórmula incluida en los inc. 2°, 4° y 5° del art 77 de la Ley ISR; en el activo total a que se refieren dichos incisos se encuentra incluido la partida de Inventarios, la cual se mide conforme a los requerimientos de las NIIF.</p> <p>▶ Actualmente no es un Requisito formal desde la perspectiva fiscal, conforme al art. 142, en razón de lo cual esta Oficina, no está impulsando sanción en ese sentido; pero sí es un requisito formal de carácter mercantil conforme los artículos 436, 438, 439 y 440 del Código de Comercio; de manera que ante la pregunta ¿debe estar legalizado el RCI? la respuesta surge por sí misma, siendo definitivamente que SI.</p>
2	<p>¿Es legal que una empresa por ejemplo: Comercializa vehículos y repuestos y valúa su inventario al costo de adquisición y los repuestos a costo promedio, ya que utiliza 2 métodos para la valuación de inventarios? Aclaración: Son vehículos de lujo y por ser unidades limitadas de venta y compra.</p> <p>▶ No. No es legal que tenga un Método de Valuación por cada línea de inventarios; de hecho cuando se elabora el detalle del Inventario Físico debe hacerse "...consignando y agrupando los bienes conforme a su naturaleza, con la especificación necesaria dentro de cada grupo, indicándose claramente la cantidad, la unidad que se toma como medida, la denominación del bien y sus referencias o descripción..."-. El Registro de Control de Inventarios refleja los bienes valuados, y siendo único el RCI por contribuyente, no pueden llevarse diferentes Registros con métodos diferentes.</p>
3	<p>Si un contribuyente incumple las formalidades; en el proceso sancionatorio</p> <ul style="list-style-type: none"> ▶ ¿Puede modificar? Es decir cumplir con la formalidad y así evita la sanción. ▶ ¿Cómo es el tratamiento de RCI, en venta de prenda de vestir usadas? <p>▶ Conforme al artículo 243 del Código Tributario, existen diferentes tipos de sanción conforme a la obligación incumplida relacionada con Inventarios. No obstante, en el proceso sancionatorio –y conforme al tipo de incumplimiento habido– se le efectúa el requerimiento para que subsane la infracción. La sanción como tal, una vez constatada deberá imponerse, y la modificación a que hace referencia para subsanar las informalidades únicamente le servirá para atenuar la sanción, conforme al procedimiento descrito en el art. 261 del mismo Código.</p> <p>▶ En relación a las "prendas de vestir usadas" no existe algún tratamiento diferenciado para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con Inventarios, que esté relacionado con el tipo o calidad de los inventarios, de ahí que, sean nuevas usadas las mercancías, las obligaciones son exactamente las mismas.</p>
4	<p>Una empresa efectuó su declaración de Renta en versión 10 y obtuvo un valor a devolver, sin saber que en línea ya estaba la versión 11. Se revisó el cálculo efectuado y se determinó que tuvo que haber pagado pago mínimo. ¿Saldrá la versión 11 de Renta para el DET?</p> <p>▶ No. No saldrá la versión 11 en DET. El DET mantendrá su versión actual para aquellos contribuyentes que no acreditan IOF (impuesto a las operaciones financieras) ni computan Pago Mínimo de Impuesto [ya que la versión 10 no tiene estas casillas]. De modo que si se computará pago mínimo de ISR por entrar en los supuestos de Ley para ello, deberá hacer su declaración únicamente en línea y utilizar las opciones correspondientes. En su caso, deberá elaborarla nuevamente (modificación a la original) y computar el PM-ISR y seguir el procedimiento de liquidación correspondiente para su pago si fuere el caso.</p>
5	<p>¿El deterioro del inventario debe incluirse en el Registro de control de inventario?</p> <p>▶ No. El deterioro es una figura meramente financiero/contable derivada de la aplicación de las NIIF. Lo que sí debe registrar en inventarios, son "faltantes reales" que se derivan de casos fortuitos o fuerza mayor (como mermas, evaporaciones, dilataciones, etc.), causas inherentes a la modalidad operativa, autoconsumos o retiros, etc. que no necesariamente están vinculados con el registro del deterioro a que se hace referencia la NIIF.</p>

6	<p>Una firma posee en su bodega repuestos y herramientas para el mantenimiento de la red de transmisión, no vende esos repuestos; ¿Está obligada a presentar el F983?</p> <ul style="list-style-type: none"> ▶ No da detalles de su actividad económica por lo que para efectos de dar respuesta se partirá del supuesto que su actividad económica fuera el "mantenimiento de la red de transmisión" (si su actividad económica fuere distinta o tuviere otra adicional la respuesta variaría). ▶ Deben distinguirse las obligaciones contenidas en el art. 142 del CT; así tenemos que: <ul style="list-style-type: none"> ○ Llevar el RCI es para quien transfiere bienes muebles corporales (que no sería el caso consultado). ○ Practicar inventario físico al comienzo del negocio y al final de cada ejercicio impositivo, es para quienes obtienen ingresos gravables que provengan de: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Manufactura o elaboración ▪ Transformación, ▪ Ganadería, ▪ Producción ▪ Extracción ▪ Adquisición o enajenación de: <ul style="list-style-type: none"> • Materias primas • Mercaderías • Productos o frutos naturales • Accesorios, repuestos o cualesquiera otros bienes, nacionales o extranjeros (sean o no para la venta) ▶ Como se observa, el tema de los repuestos y accesorios es parte de la obligación del levante físico de inventario al final del ejercicio; es decir, los accesorios, repuestos o cualesquiera otros bienes, nacionales o extranjeros (sean o no para la venta) se deben incluir en el levante físico del inventario; pero solo es obligación para contribuyentes cuyos ingresos gravables provengan de las fuentes arriba citadas, que no es el caso consultado.
7	<p>¿Cómo debe de reconocerse y aplicarse las mermas, se debe llevar un control aparte?</p> <ul style="list-style-type: none"> ▶ Las mermas no se llevan por aparte, sino dentro del mismo RCI. El inciso 4° del Art. 142-A del CT indica que "Los contribuyentes deberán llevar un registro que contenga el detalle de... mermas, evaporaciones o dilataciones. Los registros a que se refiere el presente inciso formarán parte del Registro de Control de Inventarios". Asimismo, el inciso 3° del artículo 4 de la Ley de IVA, contiene alguna de las formas de probanzas que pueden utilizarse para el caso de las mermas y otros casos fortuitos o de fuerza mayor, que son plenamente aplicables.
8	<p>¿Cuál es la periodicidad con la cual se deben de asentar los registros de control de inventarios? Mi RCI es de 200 páginas diarias. ¿Puedo imprimir solo el movimiento del último día de cada semana?</p> <ul style="list-style-type: none"> ▶ El inciso 7° del artículo 142 CT indica que el registro de inventarios debe llevarse de manera permanente. La calificación de permanente da la pauta para acotar que el asiento en el registro debe hacerse a medida que ocurren las operaciones. ▶ En cuanto al movimiento del RCI existen medios alternativos a la impresión para poder resguardar la información; según lo cita el inciso 2° del Art 147 del CT, para lo cual deberá solicitar a la DGII la autorización para que dicho medio sea utilizado. Lo que si debe tenerse presente, es que tales medios deben garantizar el interés fiscal y cumplir con todos los requisitos exigidos, y estar a disposición de la Administración en cualquier momento cuando ésta lo requiera, conforme al art. 77 del RACT.
9	<p>¿Qué sucede si las PYMEs no permite la metodología de inventario UEPES, pero sí las Normas NIIF? ¿El RCI, lo llevan pequeña, mediana y grande empresa?</p> <ul style="list-style-type: none"> ▶ No sucede nada para efectos fiscales. Recordar que en cuanto a los Métodos de Valuación, no pueden utilizarse Métodos diferentes a los establecidos en el art. 143 del CT. De ahí que si lleva UEPS (conforme a NIIF completas) únicamente será para los efectos financieros o contables, pero no puede utilizarse este método para efectos tributarios. ▶ El RCI lo lleva todo contribuyente que entre en los supuestos del artículo 142 del Código Tributario, sin importar la clasificación de cartera de contribuyente a la cual pertenezca.
10	<p>Para efectos de legalizar el libro de Registro de Inventario en la empresa que, debido a sus operaciones son bastante voluminosas, permite la Administración Tributaria realizarlo de forma agrupada o resumida?</p> <ul style="list-style-type: none"> ▶ La legalización del RCI no es un requisito de carácter fiscal, sino de carácter mercantil. Al respecto, la normativa mercantil establece (art. 438 C.Com.) que "Las hojas de cada libro deberán ser numeradas y selladas por el Contador Público autorizado, debiendo poner en la primera de ellas una razón firmada y

	<p>sellada, en la que se exprese el nombre del comerciante que las utilizará, el objeto a que se destinan, el número de hojas que se autorizan y el lugar y fecha de la entrega al interesado".</p>
11	<p>¿Qué sucede con la pérdida de inventarios, si éstas están aseguradas, cuando las compañías de Seguro, reconocen solo las pérdidas y no las semi-quemadas o dañadas?</p> <ul style="list-style-type: none"> ▶ La pérdida de inventario (sea total o parcialmente), conforme lo regulado en el artículo 29-A N° 10 de la Ley ISR, es un costo/gasto No Deducible a los efectos tributarios. ▶ Cuando las compañías aseguradoras reconocen dicha pérdida, sigue siendo No Deducible el costo/gasto, a la vez que el ingreso por indemnización de la Aseguradora resulta ser una Renta No Gravable (conforme lo regula el N° 7 del Art. 4 de la Ley ISR).
12	<p>Podría profundizar un poco sobre el tratamiento de los inventarios en consignación.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▶ Muchas empresas para dar a conocer sus productos nuevos o simplemente para adquirir nuevos clientes remiten mercancías a terceros para que las promuevan en su nombre dándole a este un porcentaje denominado comisión. Al que entrega las mercancías se le llama "consignante" y al que las recibe "consignatario" ▶ El Artículo 81 RACT manifiesta que los contribuyentes obligados a llevar RCI, registrarán las mercancías, incluidas las materias primas, los productos semielaborados, las materias auxiliares y complementos que el empresario adquiera para desarrollar su actividad (por cuenta propia o de terceros)... ▶ Debe agregarse que el artículo 142 del CT obliga a los sujetos pasivos cuyas operaciones consisten en transferencias de bienes muebles corporales (no limita a que estas transferencias solo sean a su propio nombre) están obligados a llevar registros de control de inventarios; de manera que el presupuesto para la llevanza del RCI es que la operación consista en "transferir bienes"; siendo así que en el negocio de la consignación, según lo dispone el art. 108 CT, los documentos por la venta a los clientes las emite el consignatario por cuenta de su consignante, y al final de mes se efectúa la liquidación respectiva.
13	<p>En mi empresa nunca se ha impreso el kardex, por el volumen de operaciones, ya que posee 20, 000 productos. ¿Qué pasó con el RCI, debo imprimirlo, ya que solo en el sistema se lleva?</p> <ul style="list-style-type: none"> ▶ Ver respuesta a la consulta N° 8.
14	<p>Si el comerciante no lleva control de inventario ¿Se puede deducir sus compras?</p> <ul style="list-style-type: none"> ▶ NO las debe deducir. Literalmente la Ley de ISR da la posibilidad que dichas compras se puedan rechazar (que es lo mismo a que no se puedan deducir). A esta aseveración se llega al concluir que las compras forman parte de la estructura del Costo de Venta, el cual es deducible bajo los alcances establecidos en el artículo 29 N° 11 de la ley ISR, que entre otros regula que son deducible el costo de compra de los productos vendidos, y que resulta de sumar al inventario inicial las compras y de dicho resultado detraer el inventario final. ▶ Nótese cuidadosamente que el inciso segundo de la disposición citada regula que, <u>para determinar este costo de ventas</u>, deberá utilizarse el método de valuación adoptado de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 143 del Código Tributario. Las existencias o inventarios de inicio y final del ejercicio o período impositivo, deberán guardar correspondencia con las anotaciones del Registro de Control de Inventarios y las actas a que hace referencia el Art. 142 del Código referido. No serán deducibles de la renta obtenida las diferencias en el costo de ventas, cuando se incumplan las obligaciones referidas en este inciso" ▶ La pregunta es entonces ¿Cuáles son <u>las obligaciones referidas en "este inciso"</u> que al incumplirlas darían lugar a la <u>no deducibilidad</u>?. Al repasar detenidamente el inciso se advierte que las obligaciones justamente son la llevanza del Registro de Control de Inventarios y el Practicar el Inventario Físico al 31/12/xx (cuyo detalle es el que debe asentarse en actas) ya que es a lo que se refiere el Art. 142 del Código referido. ▶ En cuanto a IVA, pues también la Ley es enfática (ver inciso 5° del art. 65 de la Ley IVA) al establecer que "Cuando se trate de bienes muebles corporales, también constituirá requisito para la deducción que trata este artículo, que la compra de dichos bienes esté debidamente asentada en el Registro de Control de Inventarios a que aluden los artículos 142 y 142-A del Código Tributario, haciendo referencia al documento legal correspondiente y bajo los requisitos establecidos por los citados artículos"
15	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Sobre definición de Activo realizable comprende solo bienes adquiridos para revender o también materia prima que se procesa para elaborar otros productos. ▶ ¿Gift Card de Bienes, es una tarjeta prepago de servicios? <ul style="list-style-type: none"> ▶ Activo realizable también se refiere a materia prima, cuando la actividad económica es producción o transformación. ▶ En cuanto a la GiftCard de Bienes, no puede ser un prepago de servicios, ya que su propio nombre lo indica ("de bienes"). Para el caso de un GiftCard de Bienes no se incluye dentro del art 142 que los contribuyentes deban llevar el registro de control de inventarios para ellas, porque ya se lleva el RCI para los respectivos bienes que éstas representan.

16	<p>Si el servidor está en otro país, pero se tiene el acceso directo para procesar las operaciones en El Salvador, que permite consultar e imprimir los registros legales y auxiliares</p> <ul style="list-style-type: none"> ▶ No existe inconveniente fiscal sobre este aspecto, siempre y cuando la información esté disponible para verificarse en cualquier momento, sea por vía impresa o vía magnética.
17	<p>Traslado de Inventarios ¿Es obligatorio documentar los traslados de inventario de bodega principal a otro establecimiento, bodega o lugar de venta? Ejemplo: Si una empresa tiene una bodega principal y luego abastece sus restaurantes con inventarios para la venta.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▶ No resulta obligatorio. Ya que el RCI tiene como propósito el control directo de las entradas desde un tercero y salidas hacia un tercero, así como el control de todo aquello que faltare en los inventarios por causas diferentes a las salidas por ventas. ▶ Uno de los requisitos del RCI contemplados en el art. 142-A exige el Número de Comprobante de Crédito Fiscal, Nota de Crédito, Nota de Débito, Factura de Consumidor Final, documento de sujeto excluido a que se refiere el artículo 119 de éste Código, Declaración de Mercancía o Formulario Aduanero correspondiente, según el caso; y estos son documentos que comprueban las entradas y salidas. ▶ En el caso planteado una "baja" por traslado, sería automáticamente un "alta" por el mismo traslado, razón por la cual, consideramos que sí debe llevarse el control interno necesario pero no como una obligación específica relacionada con RCI.
18	<p>¿Cuándo se da el pago mínimo?, ¿o es complemento al impuesto ordinario?</p> <ul style="list-style-type: none"> ▶ El pago mínimo se causa como hecho generador cuando se posee activo neto al cierre del ejercicio que se declara (según lo establece el art. 76 inciso 1° de la Ley ISR). No es complementario a ISR, ya que se computa de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 77 de la misma Ley y se liquida conforme los artículo 79 al 81 de la precitada ley de ISR
19	<p>¿Se podría cubrir las diferencias del inventario con productos que están desafectados? se refiere al inventario de una empresa que se dedica a la distribución de productos de consumo, ejem. Jugos, néctares, bebidas enlatadas, etc.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▶ No puede cubrir diferencias de inventario de producto desafectado. Todo producto que faltare en los inventarios que no pueda comprobar como caso fortuito, fuerza mayor, o causas inherentes a modalidad operativa, será tratado como autoconsumo o desafectación gravada tanto para efectos de IVA como para ISR. ▶ Lo anterior, sin importar si la entidad se dedica a la distribución de productos de consumo, como jugos, néctares, bebidas enlatadas, o de la clase de producto que fuere.
20	<p>Soy prestador de servicio de transporte pesado en todo el país y fuera también. ¿Debo presentar el F-983, aunque mi inventario es para estos camiones que son mi activo?</p> <ul style="list-style-type: none"> ▶ No. No debe presentar el F983. Para detalles vea la respuesta a la consulta N° 6 anterior.
21	<p>Para efectos de método de valuación, el sector pesquero, ¿Que método físicamente hablando es el aceptado?</p> <ul style="list-style-type: none"> ▶ Si bien es cierto, el inciso 3° del artículo 143 del CT establece que "<u>el contribuyente para efectos tributarios no podrá consignar en el inventario el valor de los bienes por métodos diferentes a los enumerados ... si no es con la previa autorización de la Administración Tributaria...</u>" también es cierto que dentro de los métodos no se consideraron algunas actividades específicas. ▶ Aclarado lo anterior, el Método que más se aproxima a la actividad descrita es el relacionado con el "Costo Acumulado de Desarrollo" en este caso –no del ganado– sino de los peces.
22	<p>¿Si una empresa tiene inventarios para la venta y para mantenimiento, es necesario facturar para hacer salida de los inventarios que son utilizados para mantenimiento si éstos están obsoletos?</p> <ul style="list-style-type: none"> ▶ La consulta tiene 2 componentes: Salida para mantenimiento de inventarios (Acá se comprende que su actividad es la compraventa de bienes muebles corporales, y que el inventario lo constituyen esos bienes muebles así como "accesorios o repuestos" para darles mantenimiento a los mismos. ▶ Así las cosas, éstos "accesorios o repuestos" se incorporan en el Inventario Físico que se practique al cierre del ejercicio, conforme al inciso 2° del art. 142 del CT. ▶ Ahora bien, por la salida de esos bienes no será obligación su facturación, ya que si bien es cierto faltarán en

	<p>los inventarios, su salida se debe a causas inherentes a la modalidad operativa descrita; y la facturación es obligatoria solo en el caso contrario (es decir, que su salida NO SE DEBA a causas inherentes a la modalidad operativa, casos fortuitos o de fuerza mayor).</p> <ul style="list-style-type: none"> ▶ Por último, si la salida o baja se debe a que están obsoletos, tampoco habrá obligación de facturar, ya que la obsolescencia es un caso fortuito, que deberá comprobar; situación que para los efectos Renta no tendrá repercusiones mientras no estén realizados o dados de baja efectivamente, situación que –de ocurrir por este hecho, de obsolescencia– sería una pérdida de capital no deducible.
23	<p>Un contribuyente que lleva el cuadro de proporcionalidad del crédito fiscal y tiene sobrantes de inventario ¿Debe modificar todas las declaraciones de IVA del ejercicio (12) o solo en los meses que se asignan?</p> <ul style="list-style-type: none"> ▶ Si el remanente ha sido trasladado de período a período en todos los 12 meses, deberá modificar todas las declaraciones afectadas por dicho remanente. ▶ No obstante, el inciso 3º del artículo 74-A del Código Tributario establece que "El contribuyente podrá en forma voluntaria disminuir su saldo a favor, mediante la presentación de la declaración modificatoria del período en que se origina el saldo incorrecto, debiendo proceder a pagar el saldo que liquidó en exceso mediante mandamiento de ingreso en el mes en que presentó la declaración modificatoria"; por lo que también es válido que lo haga como lo manifiesta este último procedimiento
24	<ol style="list-style-type: none"> 1. El precio a que se refiere el acta ¿Es un promedio de grupo? Y Si la fuente costo es diferente en algunos ítems de un grupo. 2. En la venta de servicios como el de estructuras metálicas ¿Debe separar el costo de los productos entregados y el servicio por la elaboración en sí? 3. ¿Qué pasa cuando una empresa realiza su inventario físico en diferentes fechas del 31 de diciembre y producto terminado al 2 de enero del siguiente año ¿Cómo se debe presentar en el anexo a divulgar? <ul style="list-style-type: none"> ▶ El precio al que se refiere el Acta es el precio unitario asignado a cada uno de los bienes, y no puede ser un promedio por grupo. Si la fuente de donde procede el costo es diferente el algunos de los ítems, pues eso se refleja en el RCI justamente. Ahora bien, el precio unitario asignado a cada bien dependerá del Método de Valuación optado; por ejemplo, si el Método fuera el "precio promedio ponderado" entonces el precio unitario en el ejercicio variará con cada entrada nueva (si fueren precios diferentes), y al final del ejercicio, el Inventario Final de dicho bien, mostrará el resultado de aplicar tal método. ▶ En la prestación de servicios con entra de bienes de estructuras metálicas, dependerá del tipo de contratación habida, para dilucidar la forma de facturar. En el caso típico de la prestación de servicios a precio alzado (donde el mismo prestador es el que pone los materiales a utilizar, y cobra un solo valor por la elaboración de la estructura encargada por el cliente); deberá llevar el RCI por los materiales utilizados para la prestación del servicio, ya que al tratarse de "servicios cuya actividad se materialice en la entrega de bienes muebles o inmuebles" recaen en el sujeto prestador las obligaciones de la llevanza del RCI así como el levante físico del Inventario al final del ejercicio. ▶ El anexo del F983 donde consta el detalle, no posee como requisito el colocar la fecha del levante del inventario físico pero si la obligación consiste en practicar inventario físico al comienzo del negocio y "al final de cada ejercicio impositivo"; de modo que aunque no lo exprese debe analizarse coherentemente pues bajo esta perspectiva, si artículo 13 de la Ley de ISR regula que "Las personas naturales y jurídicas, tendrán un ejercicio de imposición que comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre" automáticamente estaríamos ante un incumplimiento pues la ley manda a que el levante físico se haga al final de cada ejercicio (es decir, al 31 de diciembre y no antes). Si como lo plantea en su consulta, el levante lo hace el 25 de diciembre, el RCI y su respectiva valuación no incluiría los movimientos de entrada y salida de los últimos 5 días, por lo que automáticamente incumpliría los requisitos exigidos.
25	<p>¿Con qué artículos se sanciona no llevar de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ley de inventarios?</p> <ul style="list-style-type: none"> ▶ Se sanciona conforme lo regula el artículo 243 literal (b) del Código Tributario y la Sanción consiste en Multa equivalente al cero punto cinco por ciento sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos el superávit por revalúo de activo no realizado, la que no podrá ser inferior a nueve salarios mínimos mensuales (\$2,265.30)
26	<p>¿Cuál es la multa por no llevar control de inventario y qué tiempo se la notifican?</p> <ul style="list-style-type: none"> ▶ La multa es del cero punto cinco por ciento sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos el superávit por revalúo de activo no realizado, la que no podrá ser inferior a nueve salarios mínimos mensuales (\$2,265.30); conforme lo regula el artículo 243 literal (a) del Código Tributario. ▶ Se la notifican una vez sea constatada la infracción, sea en un proceso de fiscalización o en un proceso sancionatorio aislado solo para este tema.

27	<p>¿Las donaciones de activos realizables se deben facturar para hacer la salida del inventario?</p> <ul style="list-style-type: none"> ▶ SI. Excepto por los bienes donados por el contribuyente a las entidades a que se refiere el Art. 6 literal c) inciso segundo de la Ley de Impuesto sobre la Renta, calificadas previamente según lo dispone dicho artículo, y cumplan además los requisitos que establezca la Dirección General.
28	<p>¿Puedo tomar de mi inventario no nacionalizado para exportar? (Están en recinto fiscal)</p> <p>Aunque la consulta no está relacionada con el tema principal de "Obligación de la Llevanza de Inventarios para efectos de Impuestos Internos", igual se hace necesario hacer las siguientes valoraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▶ Las mercancías que ingresan a un recinto fiscal, son aquellas que ingresan a un régimen temporal o suspensivo, específicamente al régimen de Depósito Aduanero, artículo 91, letra b) y 99 del CAUCA. ▶ Estas mercancías estando bajo este régimen suspensivo tienen un plazo de permanencia por mandato de ley de un año para que puedan ser sometidas a otro régimen, artículo 492 del RECAUCA. ▶ El objetivo de este régimen es darle al importador el beneficio de ir pagando los derechos e impuestos una vez vaya utilizando las mercancías las cuales deben de ser nacionalizadas al régimen definitivo pero da la opción que las mercancías puedan ser sometidas a otro régimen, es decir no solo al régimen definitivo sino que a otro régimen autorizado, artículo 494 letra a) del CAUCA. ▶ Uno de los regímenes autorizados a que se ha hecho referencia es el "régimen de reexportación", artículo 539 del RECAUCA, siendo éste debe de ser el régimen que se tiene que utilizar si las mercancías ya no serán nacionalizadas (nótese que, en términos de Aduana, no es lo mismo el término "exportar" que "reexportar" ya que la legislación aduanera lo separa en regímenes diferentes, que para este caso el término (régimen) a utilizar es "reexportación". ▶ En conclusión la respuesta es "SI" se puede tomar del inventario para reexportarlo siempre y cuando no haya vencido el plazo de permanencia de un año bajo el régimen de depósito aduanero, porque vencido este plazo, la mercancía se considerará que ha caído en abandono y ya por ley pasan a propiedad de la aduana.
29	<p>¿Puedo tomar productos de recinto fiscal para exportarlo cuando estos no han sido nacionalizados?</p> <ul style="list-style-type: none"> ▶ Idem a la respuesta a la consulta anterior (Numeral 28)
31	<p>¿Cómo realizaría un ajuste a ventas omitidas por diferencia en IVA, si no cuenta con documentos para incorporar a los períodos en donde se determinen las diferencias?</p> <p>¿Será posible únicamente declararlas sin contar con el CCF o factura de respaldo a la operación</p> <ul style="list-style-type: none"> ▶ En caso no haya documentos de venta de los productos determinados como faltantes o sobrantes, se aplica otro Método (cuyo supuesto no se desarrolló en el Coloquio); pero explica el artículo 193 del Código Tributario que "<u>En caso de no existir ventas declaradas, registradas o documentadas de los productos de la misma especie de los faltantes que permitan establecer el promedio de venta, se aplicará el margen de utilidad bruto generado en el Estado de Resultados</u> correspondientes al ejercicio comercial en que se aplicó el procedimiento, y las ventas determinadas constituirán renta obtenida para el ejercicio o período de imposición incluido en el ejercicio comercial y para efectos de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios las ventas se imputarán proporcionalmente en función del total de ingresos declarados, registrados, o documentados por cada período tributario incluido en el ejercicio comercial en que se aplicó el procedimiento.." [acá ya no es en función de las ventas declaradas de los productos con diferencias, sino del total de ventas declaradas por el contribuyente].